ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A31276

RESOLUCIÓN Nº 195

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESOLUCION DEL CONTRATO Nº 22/2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS Y LA FIRMA EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/2018 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE JOSE A. FALCON" PLURIANUAL – ID 353.103.

Asunción, 07 de mayo de 2019

VISTO:

La Resolución N° 168 del Directorio de la ANNP del 05 de marzo de 2019, "*POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2018 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE JOSE A. FALCON", PLURIANUAL, ID 353.103, ADJUDICADA A LA FIRMA EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.*", según consta en Acta N° 35 del 07 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el citado acto administrativo dispuso en su Art. 2° "**Encomendar** a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Obras Portuarias a iniciar los trámites pertinentes para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 22 suscrito en el marco de la LPN N° 03/2018 con la firma **EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.**

Que, la Resolución N° 168 del 05 de marzo de 2019 fue emitida como consecuencia de la Resolución DNCP N° 453/19 del 07 de febrero de 2019 "*POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL INGENIERO JULIO CESAR GOMEZ CONTRA LA ADJUDICACION REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2018 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE JOSE A. FALCON" - PLURIANUAL, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS ID N° 353.103,* ***y Resuelve:*** *"... 2° ANULAR LA ADJUDICACION REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. Y ORDENAR SE RETROTRAIGA el presente proceso a la etapa de evaluación de las ofertas...".*

Que, por Carta Interna N° 140/2019 del 02 de abril de 2019, la Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Obras Portuarias un Informe Técnico sobre el Avance Físico de las Obras y el Costo de los trabajos de la LPN N° 03/2018 y por Carta Interna N° 141/2019 de la misma fecha igualmente solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informe sobre pagos y retenciones efectuados en el marco de la LPN N° 03/2018.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas por Carta Interna N° 335/2019 del 04 de abril de 2019, remite detalles de pagos y retenciones efectuadas en la LPN N° 03/2018, que a su vez constan en la Carta Interna 041/2019 - Departamento de Tesorería, del 03 de abril de 2019, donde se informa: Fecha: 06/02/2019 - cheque N° 12.102-025 - Banco BASA, Importe Factura: G. 269.643.651, Importe Cheque: G. 253.987.708, Retenciones Aplicadas: G. 15.658.943.

Que, el Interventor de la Gerencia de Obras Portuaria por Carta Interna 007/19 del 05 de abril de 2019 informa respecto a la LPN N° 03/2018 y dice: "...OBRA: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE JOSE A. FALCON", Contratista: EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., LPN 03/2018, Monto del Contrato: 898.812.171 (IVA incluido) Anticipo Financiero del 30% pagado: G.269.643.651, Plazo Contractual: 120 días, Acta de Inicio.

No está firmado por la Contratista, Libro de Obras: No está firmado por la Contratista..." **AVANCE FISICO: 0%; AVANCE FINANCIERO 0%, EJECUCIÓN DEL ANTICIPO 0%.**

Que, por Carta Interna N° 024/19 del 10.04.19 el Interventor de la Gerencia de Obras, eleva nuevo Informe de Fiscalización que dice: **AVANCE FINANCIERO: G. 0 %, EJECUCION DEL ANTICIPO: 0%, EJECUCION DEL ANTICIPO: 0%.**

Que, por Carta Interna UOC N° 147/2019 del 11 de abril de 2019, el Interventor de la UOC remite igualmente Informe relacionado a la LPN N° 03/2018.

Que, prosiguiendo con lo encomendado a través de la Resolución del Directorio N° 168 del 05 de marzo de 2019, la Asesoría Jurídica remite Nota ANNP-AJ N° 28/2019 del 10 de abril de 2019, a la contratista y le intima a depositar en la Cuenta del Banco Continental a nombre de la ANNP, la suma de Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno (G. 269.643.651) correspondiente al monto percibido en concepto de anticipo financiero, motivado por el manifiesto e injustificado incumplimiento del contrato, el cual debe cumplir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con el apercibimiento de iniciar los trámites pertinentes para efectivizar la póliza de garantía de anticipo. La nota fue entregada en fecha 10.04.19 a las 17:08 hs., firmada por el Sr. Pedro Villamayor, según consta en el referido documento.

Que, por Telegrama Colacionado del 12 de abril de 2019, se intima a la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., el depósito en la cuenta de la Institución, de la suma de G. 269.643.651 así como el emplazamiento de que en caso de no realizar el depósito dentro de las 48 hs se iniciarán los trámites de ejecución de la Póliza de Garantía de Anticipo.

La Póliza de Garantía de Anticipo N° 22.1506.02588/000 G. 269.644.000, emitida por la Compañía SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros, con vigencia de 240 días (hasta las 24 hs del 16 de agosto de 2019).

Que, la Asesoría Jurídica a través del Dictamen Jurídico N° 310/19 del 06 de mayo de 2019 en sus partes pertinentes expresa:... "Entrando a analizar primeramente, la nota presentada por la Contratista (09.04.19), referente a la protesta y consecuente anulación de la adjudicación por parte de la DNCP por Resolución N° 453/19 del 07 de febrero de 2019 y la Resolución ANNP N° 168 del 05 de marzo de 2019, por la cual se dispone la Cancelación de la Licitación Pública Nacional N° 03/2018 e iniciar los trámites de terminación del contrato por mutuo acuerdo con la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A En ese sentido, según Informes de la Unidad Operativa de Contrataciones – Carta Interna N° 147/2019 del 11/04/2019 y de la Intervención de la Gerencia de Obras, en su Carta Interna 007/2019 del 05/04/2019, los trabajos de la LPN N° 03/2018 – Contrato N° 22/2018, G. 898.812.171 (IVA incluido), con Anticipo Financiero del 30% pagado:

G. 269.643.651 en fecha 06/02/2019, con Acta de Inicio y Libro de Obras sin firma de la Contratista, tuvo Avance Físico: 0%, Avance Financiero: 0%, Ejecución del Anticipo: 0%. Esto implica claramente que la contratista incurrió en incumplimiento de las obligaciones contraídas al presentar su oferta y luego al ser adjudicada. Refuerza esta posición el reconocimiento expreso de la Contratista en su nota del 09 de abril de 2019, que no realizó trabajo alguno en el sitio de obra, no siendo válida la excusa de que la DNCP anuló la adjudicación y que quedó esperando instrucciones (Clausula CGC 21.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, la iniciación de los trabajos no estaba supeditado a la entrega o no del anticipo). Es más, recibió el Anticipo el 06/02/2019 y no firmó el Acta de inicio, lo que demuestra la improcedencia de la supuesta causal de no inicio de los trabajos.

Que, a mayor abundamiento sobre el tema, en el Contrato N° 22/2018, las partes dejaron asentadas en la **CLAUSULA 15:** ***"ANULACIÓN DE LA ADJUDICACION POR PARTE DE LA DNCP.***

Sí la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido de la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara el Contrato ya suscripto entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir las partes de las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato". Al respecto, el **Artículo 715 del Código Civil** es claro: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. ... "*. Por tanto, resulta claro que en el Contrato Administrativo firmado por las partes el 19 de diciembre de 2018 (N° 22/2018) y lo dispuesto en la Resolución DNCP 453/2019 del 07/02/2019, no es posible realizar conciliación de cuentas en razón de que la contratista no llegó a iniciar los trabajos en el sitio de obras con lo cual queda configurado el incumplimiento de la obligación, a pesar de haber recibido el anticipo financiero del 30% del monto adjudicado.

Finalmente la Asesoría Jurídica recomienda;...disponer la **RESOLUCION** del Contrato N° 22/2018 del 19 de diciembre de 2018, suscrito entre la ANNP y la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2018 "Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de José A. Falcón" - Plurianual ID 353.103, de conformidad lo dispuesto en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas - Artículo 55 - Derechos de las Contratantes** - Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: **Inc.** *d)a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y..", y* **Articulo 57 - Terminación de los Contratos. Inc.** *d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;..",* debiendo para ello dictarse el acto administrativo pertinente.

En relación al **ANTICIPO FINANCIERO** entregado a la Contratista el 06/02/2019, que asciende a la suma de G. 269.643.651, el cual tuvo una retención por disposición legal de G. 15.658.943, quedando de esta forma, un saldo a favor de la Institución de Gs. 253.984.708, el cual deberá ser devuelto por el representante de la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.

Que, en caso de que la firma adjudicada incumpla su obligación de devolver la diferencia de la suma recibida en concepto de anticipo por el monto mencionado en el párrafo precedente, corresponde iniciar el procedimiento de **EJECUCION DE LA POLIZA** de Garantía de Anticipo Financiero, mediante el Protesto a la Compañía Aseguradora SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 1.066/65 "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21909/03 y N° 5174/05 que armonizan con la Ley N° 3439/07;

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales;

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

A31279

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

RESUELVE:

Artículo 1° **Disponer** la **RESOLUCION** del Contrato N° 22/2018 del 19 de diciembre de 2018, suscrito entre la ANNP y la firma **CONSTRUCTORA EDIFICA S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2018 "**Mantenimiento y Reparaciones Varias en la Terminal Portuaria de José A. Falcón**" - Plurianual - ID 353.103, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 inc. d) y Art. 57 inc. d) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Artículo 2° **Intimar** a la firma **EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.** la devolución de la suma de Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ocho (G. 253.984.708) en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la carta o telegrama de intimación, a ser depositada en la Cta. Cte. N° 0177764000 del Banco Continental a nombre de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

Artículo 3° **Disponer** que en caso de incumplimiento por parte de la firma EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. de lo dispuesto en el Art. 2° de la presente Resolución, la Asesoría Jurídica de la ANNP proceda a la Ejecución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero, N° 22.1506.02588/000 emitida por la compañía SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros.

Artículo 4° **Encargar** a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración y Finanzas a realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

UNIDAD DE CONTRATACIONES

RAMÓN CATALINO RETAMOZO DELGADO
Presidente del Directorio

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BÁEZ
Miembro Titular

ROLAND DARÍO STUZZENERGGER FÚSTER
Miembro Titular

ANTONIO QUIÑONEZ FRANCO
Miembro Titular

ROGELIO NEGRI
Miembro Titular